**DICTAMEN D.A.J. N° 730 del 24 de Junio de 2020.-**

**DAJ N° 1807/2020.**

**REF.:** Llamado MOPC N° 218/2019 "CE DRAGADO DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ EN EL TRAMO YACYRETA HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY", ID N° 373.750. Contrato SG Ministro N° 648/2019 suscripto con Panchita G de Navegación S.A - Convenio Modificatorio N° 2.

**SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, esta Dirección emite el siguiente parecer:

## ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1460/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (09/06/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 55/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (05/06/2020)
3. Memorándum UOC N° 1427/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (04/06/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
5. Memo DIPE N° 231/2020 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (04/06/2020)
6. Informe Técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Borrador del Convenio Modificatorio N° 2
9. Memorándum Fiscalización 13/2020 del Departamento de Estudios Hidrotopográficos (29/05/2020)
10. Nota N° MOPC 014-2020 de la Empresa Panchita G Navegación (MEU N° 19927/2020)
11. Copia del Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato SG Ministro N° 648/2019

## NORMATIVA APLICABLE

**1. Contrato:** Contrato SG Ministro N° 648/2019 (18/12/2019)

- 4.3. CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 23.2, CGC "*De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".*

**2. Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá*

Abg. Hernán W. Martínez Sánchez
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS


Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
Tel: (+595 21) 4149 621

33 (Treinta tres)

**DICTAMEN D.A.J. N° 730 del 22 de Junio de 2020.-**

**DAJ N° 1807/2020.**

*celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

## CONSIDERACIONES

Por Nota N° MOPC 014-2020 de la Empresa Panchita G Navegación (MEU N° 19927/2020), solicita prórroga por Eventos Extraordinarios a los plazos establecidos, por una variedad de factores externos a la empresa.

Al respecto, el Informe Técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos expone las circunstancias que motivan la tramitación de un convenio modificatorio;

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. Hernan W. Martínez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos



Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

**DICTAMEN D.A.J. N° 730 del 24 de Junio de 2020.-**

**DAJ N° 1807/2020.**

Mediante Nota DIPE N° 220/2020, de fecha 25 de mayo, la Dirección de Proyectos Estratégicos, en su carácter de Supervisor de Obras, solicitó a la Comisión Mixta del Río Paraná un informe técnico en relación al pedido de la firma Contratista en razón a que dicha comisión realiza la fiscalización de los trabajos conforme al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA Y COMUNICACIONES (MOPC) Y LA COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ (COMIP).

En fecha 29 de mayo de 2020, la COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ, remitió un informe técnico en donde se enumeran los siguientes hechos que afectaron la ejecución:

***1. Pasos con fondo rocoso.***

*Esta situación se presentó en el Paso Loro Cuarto – Km. 1.458*

*Las primeras consecuencias de la dureza del fondo fue el desgaste sufrido por los dientes de la cortadora de la draga utilizada en ese lugar que obligó a cambios de los dientes con la consiguiente pérdida de días de trabajo.*

*Durante el trascurso diario de los trabajos se tuvo también problemas para el posicionamiento de la draga por la casi nula fijación de las anclas de sujeción y avance de la draga, ocasionando pérdidas de tiempo en el desarrollo del trabajo.*

*La profundización en pasos rocosos ocasiona una importante disminución en el rendimiento de la draga.*

*Están proyectados otros dos pasos con fondo de piedras y según las observaciones realizadas, estos fondos son de las mismas características que la de este paso difícil.*

***2. Bajante extraordinaria de niveles del Río Paraná.***

*Luego de años continuados de niveles altos del Río Paraná se tiene actualmente niveles muy bajos en este río, considerándose como una bajante extraordinaria a estos bajos niveles de aguas.*

*Esta situación ocasiona problemas en el movimiento de embarcaciones, en tramos largos, para el traslado del convoy de la draga y especialmente en los pequeños desplazamientos dentro de la zona de trabajo. Cabe recordar que el movimiento de la draga y sus accesorios (cañerías y anclas de sujeción), necesitan que las pequeñas embarcaciones, encargadas del movimiento de las mismas, circulen sobre zonas de poca profundidad con la consiguiente pérdida de tiempo debido al máximo cuidado que debe observarse.*

*Las maniobras sobre zonas de poca profundidad no solo causan pérdida de tiempo sino también riesgos importantes a la integridad de las embarcaciones, especialmente en zonas de fondos rocosos.*

***3. La PANDEMIA DEL COVID – 19.***

*Esta pandemia conocida como COVID – 19 contribuyó en gran medida para el retraso de las obras.*

*La situación generada por la expansión del COVID – 19 promovió que nuestras autoridades adoptaran medidas de prevención y contención extraordinarias siguiendo pautas establecidas por las autoridades de salud púbica.*

*Desde el momento que se decretó el aislamiento total se iniciaron la prohibición de actividades sociales, la limitación de la actividad laboral a los sectores proveedores de bienes y servicios de alta necesidad, así como el cierre de las fronteras.*

*En un primer momento, las limitaciones, originaron un receso temporal del trabajo y cuando se pudo proseguir debían cumplirse las normas establecidas en las leyes resultadas por la pandemia.*

*El sector logístico de la empresa fue la parte más afectada y originó numerosos problemas en los rubros de reparaciones, compra de repuestos y combustibles, traslados de funcionarios, etc.*

*Esta disminución de manejo logístico influyó negativamente en el rendimiento de la empresa, afectando el cumplimiento de necesidades de la draga.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES * DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Hernan W. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.



Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

32 (treinta y dos)

**DICTAMEN D.A.J. N° 730 del 24 de Junio de 2020.-**

**DAJ N° 1807/2020.**

*Las actuales obras de dragado afectan a Paraguay y Argentina, por ser el Río Paraná el límite entre estos países y, por consiguiente, deben ser respetadas las leyes originadas por la pandemia en ambos países.*

*Uno de los ejemplos que puede citarse es el levantamiento del campamento de la empresa en el lado argentino como consecuencia del cierre de fronteras, mientras en el lado paraguayo se tuvieron algunos cierres parciales de rutas, inclusive, la entrada a la ciudad de Ayolas estuvo restringido por algunos días.*

*Corresponde mencionar que hasta el momento no se tiene la libertad total de movimiento logístico por las restricciones que persisten.*

***4. Factores climáticos.***

*Otro factor externo son los numerosos días tormentosos con fuertes vientos que obligaban a parar a las dragas. Cuando las "Alertas Meteorológicas" son emanadas de las Prefecturas de ambos países, es obligatorio la interrupción de los trabajos.*

***5. Aporte de agua de hidroeléctricas***

*Recientemente como consecuencia del estiaje extraordinario las represas binacionales aportaron agua para un pequeño repunte temporal de niveles del río. Este repunte permitió que los convoyes pudieran navegar y así mover las embarcaciones que estaban paradas.*

*Los convoyes que comenzaron a navegar tienen el paso prioritario en los tramos afectados por trabajos de dragado.*

*Esta situación origina que las dragas suspendan las operaciones liberando los pasos para permitir el paso de las embarcaciones.*

Las circunstancias mencionadas en el Informe de la Fiscalización justifican la suspensión de los trabajos de dragado, por lo que se requiere la prórroga del plazo de ejecución a modo de ejecutar la cantidad de dragado fijado en el contrato.

La prórroga del plazo de ejecución no implica la modificación o variación del precio unitario por metros cúbicos, como tampoco significa una ampliación del monto contractual, sin embargo, al extenderse el plazo de ejecución se requiere que la garantía de fiel cumplimiento de contrato también sea extendida en cuanto a su vigencia.

*"...Según el análisis técnico realizado, y a fin de asegurar la navegabilidad del río Paraná, es necesario que el plazo de ejecución sea prorrogado 70 (setenta) días, en atención al siguiente resumen:*

| Ítem | Evento | Cantidad de días |
|---|---|---|
| Zona de Piedras | Movimientos de convoy de draga<br>Movimiento limitado por las piedras | 13 días |
| Bajante extraordinaria | | 07 días |
| Pandemia del COVID-19 | Cambio de Campamento de Ituzaingó a Ayolas | 03 días |
| | Suspensión directa de Trabajaos | 06 días |
| | Problemas logísticos | 08 días |
| Factores climáticos | | 08 días |
| | Solicitud de PGN | 04 días |



Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

Abg. Hernán V. Martínez Sánchez
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

**DICTAMEN D.A.J. Nº 730 del 24 de Junio de 2020.-**

**DAJ N° 1807/2020.**

| | | |
|---|---|---|
| Paso prioritarios de embarcaciones | Aporte de agua de hidroeléctricas | 12 días |
| Previsión de atrasos en zonas de piedras, 02 pasos restantes atraos de traslados | | 09 días |
| **TOTAL** | | **70 días** |

*El plazo de Ejecución fue previsto por noventa (90) días desde la emisión de la orden de inicio, y mediante el Convenio Modificatorio N° 1 fue prorrogado por cuarenta y ocho (48) días.*

*Por tanto, en consideración a los motivos expuestos que ocasionaron la suspensión y retrasos en la ejecución de los trabajos, en concordancia con lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato con relación a situaciones de fuerza mayor, deberá prorrogarse el plazo de ejecución por setenta (70) días".-*

Así también, cabe mencionar el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 55/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*…La solicitud de Convenio Modificatorio N° 2, corresponde a ajuste en el plazo con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes, en consecuencia; se mantiene el monto del contrato y se prórroga el plazo de ejecución de la obra aprobada en el contrato original, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003.*"

## CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, el cual no representa incremento al monto contractual, prorrogando el plazo de Ejecución del Dragado en 70 (setenta) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 218/2019 suscripto con Panchita G de Navegación, en el marco del **llamado MOPC N° 218/2019 "CE DRAGADO DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ EN EL TRAMO YACYRETA HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY", ID N° 373.750.**, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 2, Panchita G de Navegación S.A deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponde al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS


Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
Tel: (+595 21) 4149 621

31 (Treinta y uno)

**DICTAMEN D.A.J. N° 730 del 24 de Junio de 2020.-**

**DAJ N° 1807/2020.**

justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente.

Abg. Hernán W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR:
HORA: 10:30
☐ DIRECCION PROJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONAL LEY Y EJECUCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 24 JUN. 2020